Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS
Demandado : XENIA JUDITH MARTELO ROJAS Y OTROS
Radicado : 2021-00093

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 14 de diciembre de 2021 la demandada Nubia Delfina Rojas Vieda señala que tanto la dirección Calle 7 No. 6-27 Oficina 107 de Neiva y su correo electrónico indicado en la demanda, no son los medios idóneos para notificar a la demandada Xenia Judith Martelo Rojas.

Conforme a lo indicado por la demandada, el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede indicó desconocer el correo electrónico de la demandada y otra dirección física a la cual pueda ser notificada, razón por la cual solicita su emplazamiento.

En ese orden, en aras de evitar que se configure una futura nulidad, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **XENIA JUDITH MARTELO ROJAS,** de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso**.**

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3º del decreto 806 de 2020, respecto de enviar a la contraparte a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP